Auto No.:1184
Radicado:17001-60-00-030-2018-01026-00 (NI-3319) Ley 906/2004
Condenado: GUSTAVO ANDRÉS CASTRO HINESTROZA
Identificación: 1.054.988.416
Delito: USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO
Asunto: EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL
Fecha del Auto: Doce (12) de julio de 2021

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS.

Manizales, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la EXTINCION DE LA SANCION PENAL de la sanción impuesta al (la) señor (a) **GUSTAVO ANDRES CASTRO HINESTROZA** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

a. El (la) señor (a) **GUSTAVO ANDRES CASTRO HINESTROZA** fue condenado (a) a la pena principal de Veinticuatro (24) meses de prisión como responsable del delito de USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO.
b. Mediante sentencia del Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de Dos (2) años, contados a partir de 10 de diciembre de 2018.
c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado durante el período de prueba indicado en la sentencia condenatoria.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De acuerdo con el Art. 38 del C. de P. Penal y el 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acorde con el principio de buena fe (Art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el Art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al (la) señor (a) **GUSTAVO ANDRES CASTRO HINESTROZA**, identificado con la c.c. No. 1.054.988.416 en el proceso con radicado **17001-60-00-030-2018-01026-00 (NI-3319) Ley 906/2004**.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas donde procederán con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS[1]
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales.

Dra. MARCELA RAMÍREZ CARVAJAL
Representante del Ministerio Público
Notificada

GUSTAVO ANDRES CASTRO HINESTROZA
Condenado (a)

OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
Defensor público

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
NOTIFICACIONES
FECHA
ESTADO: 020
Responsable

Rama Judicial
FL. HORA
28 JUL 2021
Paula Andrea Hincapié Meza

[1] Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.